



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C.,

21 AGO 2020

Rad. No. 2019-00332

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

1. TÉNGASE POR NOTIFICADO a la demandada por intermedio de curadora ad litem, Dra. SAADA YANILE MONJIR G. de manera personal tal y como consta a folio 40 de fecha 10 de febrero de 2020, quien presentó escrito a manera de contestación, quien no propuso excepciones, sin embargo de la lectura del citado memorial manifestó su inconformidad con que se libraré el quantum por concepto de la sanción comercial .

2. Así las cosas, del hecho exceptivo presentado por la curadora, así como las excepciones de mérito presentadas por los demandados Eljayek Montoya y Contadores Investigadores & Abogados S.A.S. el extremo pasivo, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días al ejecutante, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 5
Fijado hoy 24 AGO 2020 a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf

Saada Yamile Monjir Gongora

Abogada

Cel: 315-9270642

J.11 PEQ CAU COM MULT

36 p. 212

FEB 20 20PM 3:13 012848

SEÑOR:

JUEZ 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2019 – 0332

DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO BALLEEN PERILLA

DEMANDADO: ELJAYEK ULDARICO PEÑA BUITRAGO, FERNANDO
MONTROYA MORENO Y CONTADORES INVESTIGADORES &
ABOGADOS S.A.S.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

SAADA YAMILE MONJIR G. mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía y con tarjeta profesional como aparece al pie de su correspondiente firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **FERNANDO MONTROYA MORENO**, encontrándome dentro el término legal establecido para ejercer el derecho de defensa de mi representado; me dirijo a usted, señor juez, con el fin de dar contestación a la demanda interpuesta por el señor **LUIS HUMBERTO BALLEEN PERILLA**.

A LOS SIGUIENTES HECHOS:

Atendiendo los fundamentos fácticos descritos en la parte actora en el escrito demandatorio, me pronuncio de la siguiente forma:

FRENTE AL HECHO 1. Es cierto, así se extrae de la literalidad del título valor base de la ejecución.

FRENTE AL HECHO 2. Es cierto. Tal como se puede evidenciar en el cheque que sustenta esta acción, dicho instrumento fue presentado para su pago el 18 de octubre de 2018; sin embargo tal afirmación demuestra la inoperancia de la sanción comercial prevista en el artículo 731 del Código de Comercio.

FRENTE AL HECHO 3. Es cierto, así se extrae de la literalidad del título valor objeto de estudio.

42

FRENTE AL HECHO 4. No me consta. De acuerdo al material documental que reposa en el paginario y dada mi condición de curadora ad litem, no es posible determinar certeza sobre los señalamientos que comprenden dicho supuesto fáctico.

A LAS PRETENSIONES:

FRENTE A LAS PRETENSIONES 1 Y 2: En mi calidad de curadora ad litem me atengo a lo invocado en dichas solicitudes, en tanto se demuestre con suficiencia el estado de mora en la cancelación del cheque No. 0676823 por parte de mi representado, y con ello, las condiciones necesarias para determinar en su contra, si fuese el caso, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cara a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

FRENTE A LA PETICIÓN No. 3: Como quiera que de la lectura del título valor – cheque No. 0676823 se desprende que el mismo fue presentado para su pago de forma tardía, me permito formular la siguiente excepción:

INEXIGIBILIDAD DE LA SANCIÓN COMERCIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 731 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Como bien es sabido, el legislador a través del artículo 718 *ibídem* establece tiempos determinados, e improrrogables para que los cheques, como títulos valores, sean presentados para su pago ante las entidades financieras a las cuales éstos se encuentran dirigidos.

Así, frente a la exposición de títulos en la misma ciudad de su expedición, el numeral 1° de dicho articulado contempla que:

ARTÍCULO 718. <PRESENTACIÓN DE LOS CHEQUES PARA SU PAGO>.

Los cheques deberán presentarse para su pago:

1) Dentro de los quince días a partir de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición; (...) (Negrilla fuera del texto original)

Ahora bien, dentro del caso en concreto podemos denotar, que a pesar de tener el cheque fecha creación 18 de septiembre de 2018, y de ser emitido y pagadero en la ciudad de Bogotá D.C., éste solo fue presentado para su cobro el 18 de octubre de 2018; es decir un mes después de haber tenido origen, en desmedro de lo reglado en el artículo 718 acabado de citar.

} tenerlo
como
recto
excepción

Al respecto, el artículo 731 *ejusdem*, dispone lo siguiente:

43

ARTÍCULO 731. <SANCIÓN AL LIBRADOR DE UN CHEQUE NO PAGADO POR SU CULPA>. El librador de un cheque **presentado en tiempo** y no pagado por su culpa abonará al tenedor, como sanción, el 20% del importe del cheque, sin perjuicio de que dicho tenedor persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que le ocasione. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Como puede apreciarse, el legislador solo contempla el cobro de la sanción comercial que establece el artículo 731 *ob. cit.* para aquellos casos en los que el cheque es presentado **en tiempo** ante el Banco correspondiente; lo cual no puede pasado por alto por su Despacho por cuanto se está constituyendo un cobro ilegal por dicho concepto.

Por ese motivo, es dable que su señoría evalúe la pretensión No. 3 de la demanda y se revoque de forma íntegra el aparte No. 1.2 del auto que libró mandamiento de pago el fecha 19 de marzo de 2019.

PRUEBAS

- Me atengo a las que obran en el proceso y a las que llegaren a recaudar dentro del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Código General del Proceso artículos 422 y ss., Código de Comercio artículos 712 y ss. y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 120#16-70 apartamento 301 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico asesora.juridicayasociados@hotmail.com

Del señor Juez sin otro particular,



SAADA YAMILE MONJIR G.

C.C. No 66.939.710

T.P. No. 109114 del C.S de la J